



Arauca, septiembre siete del dos mil veintitrés

RADICADO:	2002-00092-00
REFERENCIA:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLINDA DIAZ QUIÑONEZ
DEMANDADO:	JHON JAIRO HINCAPIE SANCHEZ

ASUNTO

Solicita el señor **JHON JAIRO HINCAPIE SANCHEZ**, se le exonere de la cuota alimentaria que viene suministrando a su hija, **YESSICA MAYERLY HINCAPIE DIAZ**, toda vez que, no se encuentra estudiando y convive en unión marital de hecho, por tal motivo, solicita se levante la medida cautelar decretada. De igual manera pide que se le expida un reporte de lo descontado pro concepto de cuota alimentaria

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación se tiene que, mediante auto con fecha 24 de agosto de 2018, visible en el folio 227 del expediente, se dio respuesta a lo solicitado, requiriéndolo para que acreditara su petición con relación a la exoneración de la cuota alimentaria. Y con relación a los descuentos realizados pro concepto de cuota alimentaria, se ordenó que se expidiera certificación con base en los reportes arrojados conforme a la plataforma de depósitos judiciales.

No obstante, se le saber ante su insistencia que con fecha el 19 de septiembre de 2019, su hija **YESSICA MAYERLY HINCAPIE DIAZ**, **acredita tal y como consta en los folios 238, 239, 245, 246, 247 y 248 del expediente que ella** actualmente se encuentra cursando el 8 semestre de la carrera de Economía en la Universidad de Pamplona, certificación última allegada con fecha 27 de enero de 2023. Quien hace saber que aún requiere de la cuota alimentaria para sufragar los gastos de estadía en la ciudad de Pamplona, ya que no cuenta con recursos económicos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código Civil, y como se explica en el análisis de la sentencia T-854-12, realizado por el ICBF, se tiene que:

“(...) la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen

a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general, han establecido que dicha edad es “el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”

Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes. (...)”

En virtud de lo anotado, se ordenará mantener la cuota de alimentos a favor de la joven **YESSICA MAYERLY HINCAPIE DIAZ**, porque, si bien es cierto, que actualmente cuenta con 23 años de edad, acredita, que se encuentra cursando sus estudios superiores, y el límite para la exoneración de la cuota alimentaria, es 25 años de edad, siempre y cuando se acredite que se encuentra estudiando y no cuente con un medio para subsistir. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Así mismo, se ordenará que por Secretaría, se expida certificación al demandado señor **JHON JAIRO HINCAPIE SANCHEZ**, sobre el descuento realizado por concepto del pago de la cuota alimentaria a favor de su hija **YESSICA MAYERLY HINCAPIE DIAZ**, conforme el reporte arrojado por la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario .

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

Primero: MANTENER, la cuota alimentaria que viene suministrando el señor **JHON JAIRO HINCAPIE SANCHEZ**, los primeros cinco días de cada mes, a favor de su hija **YESSICA MAYERLY HINCAPIE DIAZ**. Por Secretaría, procédase de conformidad

Segundo: ORDENAR que por Secretaría, se expida certificación al demandado señor **JHON JAIRO HINCAPIE SANCHEZ**, sobre el descuento realizado por concepto del pago de la cuota alimentaria, a favor de su hija **YESSICA MAYERLY HINCAPIE DIAZ**, conforme el reporte arrojado por la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario .

:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia